



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**FERNANDO CASTILLO CADENA**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 92369**

**Acta 44**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La Sala mediante sentencia CSJ SL1746-2023 del 24 de mayo de 2023 casó la decisión proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, el 27 de agosto de 2021, en el proceso ordinario que promovió **BENJAMÍN CAICEDO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, trámite que se hizo extensivo a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Para mejor proveer, se ordenó oficiar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. para que en un término de quince (15) días *«remita el expediente de su afiliado en el que reposa el trámite interadministrativo y binacional de validación de semanas cotizadas en España por Benjamín Caicedo, en el que incluya, los medios de prueba resultantes de la actuación previamente*

*adelantada por la entidad, para poder adoptar una decisión de fondo», orden que se materializó mediante Oficio No. 43761 del 10 de agosto de 2023.*

Asimismo, se ordenó oficiar al Ministerio del Trabajo, con el fin de que en el mismo término *«informe el trámite dado a la solicitud del Convenio de España «[a]l formulario ES/Co-01 o el ES/CO-02-» que le fuera dirigido por la administradora demandada el 21 de diciembre de 2017 al Coordinador Grupo de Convenios Internacionales de esa cartera e incluir los medios probatorios resultantes de la gestión que se hubiere adelantado».*

Pues bien, una vez surtido el término previamente descrito, se evidencia, de acuerdo con el informe secretarial que reposa en el expediente digital, que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. *«a la fecha no ha dado respuesta a lo solicitado»*, razón por la cual, se ordenará que por Secretaría se requiera nuevamente para que, en el término de 5 días contados a partir del recibo del oficio respectivo, remita a esta Corporación la información requerida a través de providencia CSJ SL1746-2023 del 24 de mayo de 2023.

Por otro lado, se prevendrá a la entidad en comento, que en el evento de no atender el requerimiento ordenado en esta providencia, esta Corporación ejercerá los poderes correccionales estatuidos en el numeral 3º artículo 44 del Código General del Proceso, que permiten *«Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales*

*vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución».*

Una vez se obtenga la documental requerida, la Secretaría de la Sala la pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3) días en virtud de lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de acuerdo con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proferir la sentencia de instancia.

Notifíquese y cúmplase.



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
Presidente de la Sala



**FERNANDO CASTILLO CADENA**



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**



**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**



**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**



**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **23 de noviembre de 2023** a las 08:00 a.m., Se notifica por anotación en estado n.º **185** la providencia proferida el **22 de noviembre de 2023**.

SECRETARIA \_\_\_\_\_



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **28 de noviembre de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida **el 22 de noviembre de 2023**.

SECRETARIA \_\_\_\_\_